

# REVISTA TEOLOGICA

## CONTENIDO DE ESTE NUMERO:

Decisión por o contra la violencia .....	1
¿Qué enseñaría Lutero hoy? .....	10
El sufragio femenino en la Iglesia .....	13
El gran espía .....	28
Sangre de redención .....	29
Bosquejos para Sermones .....	31
Bibliografía .....	40

persona de Cristo y compartió la suerte de los mortales, sin rehuir los más negros abismos ni el más solitario dolor. Enseñó a tener la certeza de que por esto, por Cristo, ningún dolor nos taladra de balde, ninguna lágrima corre en vano. Nos enseñó el saber que Dios tiene un **interés personal** en nosotros, no importa lo mucho o poco que "tomemos conciencia" de ello en cada día. Pues Dios nos ama más que a los gorriones o a los lirios del campo. Lutero nos enseñó a comprender cuán poco presentables aparecemos ante Dios con nuestras tres o cuatro buenas obras, y que frente al Señor, nadie debe hacer la tentativa de compensar su diaria insuficiencia con el subterfugio de "haber tenido, no obstante, la mejor de las intenciones".

Lutero enseñó el camino mejor: cada cual debe recorrer la senda breve, pero recta del reconocimiento y arrepentimiento, y confesar abiertamente su culpa ante quien sea necesario. Rodeos psicológicos deben dejarse a un lado, porque éstos no dan al hombre nuevas fuerzas, ni coraje para esperanza que puede creer hasta en cambios, soluciones y remodelar su vida. Solamente la palabra de Dios ofrece unas curaciones que a los ojos de la ciencia humana tienen que parecer milagrosas.

El hombre puede enfrentarse a Dios, y debe hacerlo. Dios mismo lo quiere así. No necesitamos la mediación de ningún sacerdote ni psiquiatra. Entonces Dios no permanece alejado ni mudo, puesto que en Cristo ya ha hablado con tanta claridad.

Esto es lo que Lutero enseñaría hoy como cosa principal.

**W. Hammer en "Die Tat", Zurich/  
Ev. Digest, I. 1971  
Tr. E. S.**

---

**¿Sabía Ud. que los reformados de Sudafrica y de Holanda quieren discutir sus divergencias sobre la política de Apartheid, aplicada en Sudafrica pero rechazada por los holandeses?**

## EL SUFRAGIO FEMENINO EN LA IGLESIA

### 2ª Parte

**Nota del traductor:** La primera parte de este artículo apareció en el N° 63 de la Revista Teológica, 3er. trimestre de 1969. Pese a la larga Interrupción, creemos no carente de interés la publicación del material restante, para completar así la documentación acerca de lo que en la Iglesia Luterana - Sínodo de Misuri se ha deliberado y resuelto en materia del sufragio femenino en la iglesia.

### 4. San Francisco, 1959

En cumplimiento de la resolución que se tomó en St. Paul, en 1956, el presidente del sínodo nombró un comité de tres miembros que debía proseguir con el estudio de todo lo relacionado con el problema: qué lugar ocupa la mujer en la iglesia. Este comité remitió un informe a la convención de San Francisco, año 1969. En dicho informe se hace constar que el comité se reunió en diversas oportunidades, y que además mantuvo entrevistas personales tanto con partidarios como opositores del sufragio femenino en la iglesia.

El comité hizo suyos sin ninguna modificación los siete primeros puntos de la Sección III E del informe producido por el comité precedente (ver Rev. Teológica N° 63, 3er. trimestre de 1969, págs. 8 y 9), y agregó por su parte los puntos 8-11, que citamos tal como aparecen en los Informes y Memorias de la convención de San Francisco (1959), págs. 496-497:

8) Las Escrituras enseñan que para la administración de estos asuntos deben permanecer inviolados dos principios: a) las mujeres no deben ser empleadas en el predicar ni en el enseñar públicamente a los hombres en la iglesia; b) cualquiera que fuese la participación que se conceda a las mujeres en el quehacer de la congregación, debe mantenerse el principio de que las mujeres no han de usurpar autoridad sobre los hombres, 1 Co. 11:2-16; 14:34-36; 1 Ti. 2:11-15.

9) En conocimiento de esta situación, se hace énfasis en la necesidad de un constante esfuerzo educativo dirigido a hombres y mujeres por igual: a) los hombres no debieran entregar en manos de mujeres sus derechos y obligaciones en la iglesia inducidos por una falta de sentido de su propia responsabilidad; b) las mujeres no debieran tratar de invadir áreas de actividades con que se violarían los principios arriba establecidos, sino que

se las debe orientar y guiar en el sentido de que presten su colaboración allí donde pueden empeñar el rico potencial de sus talentos en armonía con los principios bíblicos.

10) Entre tanto, se urge a todas las congregaciones que administran sus negocios mediante la asamblea de votantes masculinos, a continuar con esta práctica; pero también se las urge a informar a todos los miembros acerca de lo actuado en dichas asambleas, y hacer que los hombres tomen conciencia de lo importante que es utilizar este alto privilegio del sufragio para promover la gloria de Dios y el bienestar de la iglesia.

11) A toda congregación —sea que esté afiliada ya al sínodo, o que aspire a la afiliación— que otorga a la mujer el derecho al voto, se la urge a que reconsidere esa práctica a la luz de las Escrituras y de la gloriosa posición que la mujer ocupa en el matrimonio y el hogar, y también a la luz de las consecuencias que esta práctica tuvo en la historia de la iglesia; y se la urge además a considerar lo pernicioso que es causar ofensa a otros, y a no apartarse de la posición histórica del sínodo en este asunto.

El comité sinodal N° 3, que tuvo a su cargo el estudio de este informe, recomendó al sínodo su aprobación en la Resolución 8 (Actas 1959, págs. 190-191):

SE RESUELVE que reafirmamos la posición de la Iglesia Luterana - Sínodo de Misuri en cuanto al lugar de la mujer en la iglesia, tal como queda indicada en las tesis preparadas por el comité y asentada en el libro de Informes y Memoriales, págs. 495 y 496.

Esta resolución fue aprobada.

Las Actas de la convención celebrada por el sínodo en el año 1962 en Cleveland nada dicen de que allí se haya discutido la cuestión del sufragio femenino.

## 5. Detroit, 1965

A la convención en Detroit del año 1965 se remitieron cuatro proposiciones concernientes al sufragio femenino en la iglesia. Las consideró el comité N° 2, que pasó una resolución con el título "Declaración acerca del sufragio femenino en la iglesia". La convención aprobó dicha resolución en los siguientes términos (Actas, pág. 103, Res. 2-36):

SE RESUELVE adoptar la siguiente declaración como guía en este asunto:

1) A base de 1 Co. 14:34,35 y 1 Ti. 2:11-15 sostenemos que Dios prohíbe a las mujeres la predicación y enseñanza públicas de la Palabra a los hombres, y la tenencia de cualquier cargo o

voto en la iglesia que implique ejercicio de autoridad sobre los hombres respecto de la administración pública del Oficio de las Llaves. Consideramos que este principio conserva su obligatoriedad aún hoy día, por cuanto 1. Ti. 2:11-15 se refiere a lo establecido por Dios en el mismo acto de la creación del hombre.

2) Como quedó declarado en las convenciones de St. Paul 1956 y San Francisco 1959, consideramos al sufragio femenino en la iglesia como contrario a las Escrituras sólo si viola los principios bíblicos antes mencionados.

3) En Gá. 3:28, S. Pablo habla de los hijos redimidos de Dios y de su relación, llena de bendiciones, con Cristo y entre ellos mismos. Esta dichosa relación mediante la fe no abroga el orden que Dios estableció en la creación, sino que lo consagra y santifica.

Esta resolución puede considerarse como expresión de una cautela que en anteriores declaraciones sinodales no aparece en forma tan explícita. Si en el punto 2 de la resolución de Detroit se dice:

...consideramos al sufragio femenino en la iglesia como contrario a las Escrituras sólo si viola los principios bíblicos mencionados,

se da lugar a la posibilidad de que existe un uso no anti-bíblico, y por ende permisible, del sufragio femenino en la iglesia, a saber, cuando no implica pública predicación de la Palabra a los hombres ni ejercicio de autoridad sobre los hombres respecto de la administración pública del Oficio de las Llaves. La "Declaración" de Detroit reveló el sentir de que los textos citados comúnmente para fundamentar la prohibición del sufragio femenino (1 Co. 14:33-35 y 1 Ti. 2:11-15) realmente no apuntan a la cuestión del voto, sino que exponen el principio más general de que no se debe colocar o mantener ocupada a una mujer en un cargo donde ejerza autoridad sobre los hombres. No sorprenda, pues, descubrir que a la convención de Nueva York fueron remitidos tres memoriales acerca de esta materia. Uno de ellos instaba a la convención a confirmar la anterior posición bíblica del sínodo; en el otro se solicitaba que el sínodo autorizara el sufragio femenino; y el tercero sugería que nuestra iglesia se pronunciara en contra de toda acción tendiente a restringir el sufragio femenino.

Ante el hecho de que el presidente del sínodo había encargado entre tanto a la Comisión Sinodal de Teología y Relaciones Eclesiásticas estudiar la cuestión del sufragio fe-

menino en la iglesia, el comité sinodal recomendó esperar el informe de dicha Comisión, y la convención aprobó una resolución en tal sentido.

## 6. Nueva York, 1967

No obstante, la convención de Detroit pasó otra resolución que parece ser de cierta importancia en la cuestión del sufragio femenino. Por indicación de esta convención, un comité especial sometió a estudio la cuestión de la elegibilidad de mujeres para servir en juntas, comisiones y comités sinodales. He aquí las recomendaciones del comité sinodal N° 2, aprobadas luego por la convención (Actas 1967, pág. 89, Res. 2-06):

SE RESUELVE enfatizar, como medida muy sabia, el empleo de **hombres** en juntas, comisiones y comités sinodales, e instar a todos los hombres a cumplir, como buenos mayordomos, con todas sus responsabilidades para con la iglesia; además

SE RESUELVE que el sínodo declare la elegibilidad de las mujeres para servir como miembros consultivos en juntas, comisiones y comités sinodales, dentro del marco de los principios bíblicos; además

SE RESUELVE que el sínodo declare la elegibilidad de las mujeres para las juntas... sólo por nombramiento; y finalmente

SE RESUELVE que la cuestión de la admisión irrestricta de mujeres en juntas, comisiones y comités sinodales se derive a la Comisión de Teología y Relaciones Eclesiásticas para un estudio más a fondo, puesto que encierra diversos otros puntos cuya consideración sobrepasa las atribuciones asignadas a este comité.

## C. RESUMEN ACTUALIZADO

De lo expuesto surge claramente que la cuestión del sufragio femenino fue tratada en la Iglesia Luterana - Sínodo de Misuri por largo tiempo. A más de esto, es evidente que en el transcurso de los años fueron muchos los que se opusieron al sufragio femenino, basándose en ciertos textos bíblicos que se interpretaban como prohibición específica del ejercicio del derecho al voto en una congregación cristiana por parte de la mujer.

Por otra parte, el informe indica asimismo que la posición oficial en esta materia fue cuestionada de tanto en tanto por personas convencidas de que los textos bíblicos traídos a

colocación no hablan en forma directa del tema del sufragio femenino. Muchas de estas personas sostenían firmemente que lo del derecho al voto era asunto de criterio humano más bien que de doctrina.

Finalmente, la convención de Nueva York agregó el desempeño de un cargo como punto que debía ser incluido en la discusión del sufragio femenino en la iglesia. Lo que sigue se escribió teniendo en mente las resoluciones de Nueva York. Consiste en una re-examinación de los textos bíblicos aducidos, y en ciertas recomendaciones resultantes de un análisis de estos textos encuadrados dentro de nuestra situación de hoy día.

Antes de pasar a la tarea exegética, será de utilidad insertar aquí unas palabras en cuanto a las limitaciones de la presente investigación. Al presentar los siguientes párrafos no se tuvo el propósito de encarar la tan compleja cuestión del desempeño del ministerio público por parte de mujeres. Las resoluciones de Nueva York (2-05) y (2-06) abogan por una re-examinación del problema del sufragio femenino en su relación con el desempeño de un cargo, especialmente en el nivel de la responsabilidad sinodal. Dado que la prestación de servicios en juntas, comisiones y comités sinodales difícilmente puede discutirse sin hacer referencia a cargos dentro de las estructuras congregacionales, nuestro estudio incluyó también estas últimas consideraciones en su temario.

## III. EVALUACION EXEGETICA

Cabe señalar en primer término que el estudio exegético presentado a la convención en St. Paul, conforme a la descripción que de ello hicimos (I B, 3; ver Rev. Teológica N° 63, 3er. trimestre de 1969, pág. 8 y sigs.), ofrece un análisis bastante detallado de los textos que en el transcurso de nuestra existencia como sínodo se solían citar en prueba de que quedaba prohibido el sufragio femenino. Una interpretación en este sentido es la que se da en las páginas 555 a 564 de las Actas de 1956. Allí se tratan los siguientes cuatro textos: Gá. 3:26-29; 1 Co. 11:2-16; 1 Co. 14:33b-38, y 1 Ti. 2:11-15. El comité mismo reconoce haberse orientado en buena parte en un libro de Fritz Zerbst titulado "Das Amt der Frau in der

Kirche" (Viena 1950) traducido por A. C. Merkens bajo el título: "The Office of Woman in the Church: A Study in Practical Theology" ,St. Louis 1955).

No estará demás repasar el contenido del trabajo exegético presentado por el comité a la convención en St. Paul. Comienza con una declaración en cuanto a la diferencia entre el orden de la creación y el de la redención. A base de la diferencia entre estas dos clases de estructuras, el comité concluye con acierto que Gá. 3:26-29, 1 Co. 12:13 y Col. 3:11 son textos que describen relaciones humanas e identidades personales en términos de la redención. En el orden redencional, las diferencias sociales tanto como las raciales y sexuales son trascendidas por esa unidad que Cristo ha dado a su iglesia. En este contexto, la declaración de 1956 aplica Gá. 3:26-29 al orden de la redención y demuestra que es impropio usar este texto paulino como base para propugnar la causa del sufragio femenino.

Quedan tres textos más. Son ellos 1 Co. 11:2-16; 1 Co. 14:33b-38, y 1 Ti. 2:11-15, que luego se discuten en detalle.

El primero de esos textos (1 Co. 11:2-16) reza como sigue:

Os alabo, hermanos, porque en todo os acordáis de mí, y retenéis las instrucciones tal como os las entregué. Pero quiero que sepáis que Cristo es la cabeza de todo varón, y el varón es la cabeza de la mujer, y Dios la cabeza de Cristo. Todo varón que ora o profetiza con la cabeza cubierta, afronta su cabeza. Pero toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afronta su cabeza; porque lo mismo es que si se hubiese rapado. Porque si la mujer no se cubre, que se corte también el cabello; y si le es vergonzoso a la mujer cortarse el cabello o raparse, que se cubra. Porque el varón no debe cubrirse la cabeza, pues él es imagen y gloria de Dios; pero la mujer es gloria del varón. Porque el varón no procede de la mujer, sino la mujer del varón, y tampoco el varón fue creado por causa de la mujer, sino la mujer por causa del varón. Por lo cual la mujer debe tener señal de autoridad sobre su cabeza, por causa de los ángeles. Pero en el Señor, ni el varón es sin la mujer, ni la mujer sin el varón; porque así como la mujer procede del varón, también el varón nace de la mujer; pero todo procede de Dios. Juzgad vosotros mismos: ¿Es propio que la mujer ore a Dios sin cubrirse la cabeza? La naturaleza misma ¿no os enseña que al varón le es deshonroso dejarse crecer el cabello? Por el contrario, a la mujer dejarse crecer el cabello le es honroso; porque en lugar de velo le es dado el cabello. Con todo eso, si alguno quiere ser contencioso, nosotros no tenemos tal costumbre, ni las iglesias de Dios. (Versión Reina-Valera, Revisión de 1960).

Aquí el apóstol insiste en que "toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afronta su cabeza" (v. 5). Según lo indicado por el comité, lo que Pablo quiere destacar es que un culto de adoración, relacionado como está al orden de la redención, no debiera tomarse como ocasión para viciar la correcta relación establecida entre hombres y mujeres por el orden creacional. C. K. Barret en su Comentario de 1 Corintios (Nueva York 1968) expresa esto en los siguientes términos (pág. 251): "El que varón y mujer sean uno en Cristo (Gá. 3:28) no borra la diferencia fijada en la creación."

Del pasaje mismo en su contexto se desprende con claridad que en los días del apóstol, el cubrirse la cabeza simbolizaba la subordinación de la mujer al hombre en el orden de la creación. El que ciertas mujeres poseedoras de ese don especial "profetizaran" con la cabeza descubierta, parecía implicar que las tales no estaban ya ligadas a esta relación funcional. Al proceder de esta manera, evidenciaban no tener plenamente en cuenta el hecho de que Dios Su Redentor era también su Creador que había tenido a bien estructurar la existencia a lo largo de ciertas líneas.

La vida en la iglesia no está delineada para destruir instituciones tales como p. ej. el gobierno y el matrimonio. Tanto el uno como el otro pertenecen a lo que llamamos los órdenes de la creación o preservación. Su constitución es tal que requiere el ejercicio de la autoridad por parte de una persona o personas investidas del derecho de ejercerlo. En lo que hace al gobierno, se espera que las personas que desempeñan cargos directivos actúen con autoridad. En el matrimonio es el esposo el que tiene la responsabilidad de tomar decisiones como una manera de preservar un modo de vivir ordenado.

Hemos expuesto el asunto en esta forma a los efectos de sugerir que el apóstol no tuvo la intención de decir que las mujeres son en cierto sentido inferiores a los hombres en lo que a su naturaleza o existencia se refiere. La cualidad de "subordinación" emana de un acto de fe en Dios como el Creador de ciertas relaciones básicas que resguardan la vida y la sociedad contra un degenerar en anarquía. El apóstol Pablo estaba firmemente convencido de que, de interpretar y aplicar mal ese "ser uno en Cristo", sus hermanos cristianos en Corinto podrían llegar a destruir estas mismas estructuras.

Con el pasaje que en estos momentos nos ocupa, 1. Co. 11:2-16, Pablo no apunta a una asamblea de miembros votantes ni a nada similar. Donde es más probable que lo haga es en una sección anterior en que ventila un caso de incesto ocurrido en el círculo de sus feligreses. En conexión con esto (1 Co. 5:4b-5) el apóstol dice:

Reunidos vosotros y mi espíritu, con el poder de nuestro Señor Jesucristo, el tal sea entregado a Satanás para destrucción de la carne, a fin de que el espíritu sea salvo en el día del Señor Jesús. (R-V, Rev. 1960).

Pablo no sugiere ningún procedimiento específico a seguir en el tratamiento de este problema. Su forma de expresarse indica que para él el método de dar solución al asunto no es el punto en cuestión. Podemos suponer, por ende, que los cristianos de Corinto emplearon un método que ya les resultaba conocido, probablemente por sus experiencias y contactos anteriores en la sinagoga. Allí era costumbre que tales casos disciplinarios estuvieran a cargo de los funcionarios debidamente elegidos o nombrados. Si este fue también el modo de proceder de los cristianos corintios, entonces aquel infractor fue separado de la congregación por acción de los dirigentes masculinos. A las mujeres no les incumbía ni el derecho ni la responsabilidad de participar en el proceso resolutorio de la organización sinagoga. Esta práctica de excluirlas pasó a la iglesia primitiva; y siendo así las cosas, las mujeres no hallaron ocasión de alardear con su libertad ni de trastornar la delimitación de funciones establecida en la creación, y en especial después de la caída (Gn. 3:16).

El próximo pasaje relevante en el informe de 1956 es 1 Co. 14:33b-38:

Como en todas las iglesias de los santos, vuestras mujeres callen en las congregaciones; porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley lo dice. Y si quieren aprender algo, pregunten en casa a sus maridos; porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación. ¿Acaso ha salido de vosotros la palabra de Dios, o sólo a vosotros ha llegado? Si alguno se cree profeta, o espiritual, reconozca que lo que os escribo son mandamientos del Señor. Mas el que ignora, ignore. (R-R., Rev. 1969).

Este pasaje exige, sin lugar a dudas, que la mujer guarde silencio en la iglesia. El contexto indica claramente que la palabra "iglesia" (ekklesia) debe entenderse aquí en el sentido de "congregación reunida en adoración".

Se hace una diferencia entre las profetizas del cap. 11 y las mujeres que asisten al culto de adoración como miembros comunes de una congregación (comp. J. Hering, "The First Epistle of Saint Paul to the Corinthians", Londres 1962, pág. 154). A la mujer profetisa se le permite hablar si lleva un atavío apropiado; las demás en cambio deben permanecer calladas. Del contexto se desprende que las observaciones de Pablo iban dirigidas a las mujeres casadas de la congregación. El tomar esto como base para sugerir que las solteras no les estaba vedado el uso de la palabra en un servicio religioso público, parece ser una conclusión impropia.

Se ha querido insinuar que el apóstol emplea aquí el término "lalein" (hablar, en la acepción de "charlar ocioso". Sin embargo, si bien la palabra se usa a veces con este significado en el griego clásico, no ocurre lo mismo en el Nuevo Testamento. En el texto que nos ocupa se refiere a un hablar en una asamblea de cristianos reunidos para la adoración. El contexto da a entender que en el transcurso de tales reuniones surgían preguntas respecto de las revelaciones dadas por el Espíritu y proclamadas en la congregación. Pablo insiste en que es deshonoroso para una mujer sostener este tipo de conversación, puesto que causaría un grave trastorno. En estas circunstancias, el apóstol impone silencio por la misma razón por la cual ordena callar al primer hombre que recibió la revelación, si una segunda persona también recibiere una y quisiera hablar (v. 30).

Lo que más interesa al apóstol es evitar desórdenes en el servicio religioso público. Insiste en que el orden en el culto es expresión de la voluntad de ese Dios que hizo emerger el orden del caos, y que tiene el vivo deseo de que sus hijos se abstengan de ocasionar disturbios y se esfuercen en mantener la paz (v. 33).

El v. 36 demuestra a las claras que el apóstol está hablando aquí de un fenómeno que se hizo manifiesto en Corinto; podemos suponer por lo tanto que por conducto de algunos visitantes provenientes de aquella ciudad (1 Co. 1:11) se había enterado de ciertos excesos que tendían a crear desórdenes en la congregación corintia. La argumentación de Pablo se basa en un principio expuesto "en la ley", como afirma él (v. 34). Sin duda debe haber tenido en mente Gn. 3:16, donde

la mujer después de la caída es descrita como "sujeta a su marido".

En otras palabras, el apóstol retornó al punto de que la subordinación de la mujer a su marido es parte del orden de la preservación. Esta disposición básica estaba siendo trastornada por mujeres que querían hablar en un culto público, probablemente para intervenir en una discusión destinada a investigar más a fondo el significado de ciertas revelaciones habidas en esta oportunidad. Se insta a estas mujeres a preguntar en casa a sus maridos si deseaban aprender algo más acerca de lo oído en el culto.

El interés del apóstol no se limitaba a dar saludables advertencias. Pablo estaba decidido a impedir que sus feligreses corintios perturbaran el orden mediante una práctica que necesariamente tenía que ser mal entendida y que, en efecto, representaba una aplicación incorrecta de la libertad cristiana. Esta su posición básica la había detallado ya antes al escribir: "Cada uno en el estado en que fue llamado, en él se quede" (7:20), quiere decir: el apóstol estaba convencido de que la iglesia no debía **socavar** con su proceder los órdenes de la creación, sino santificarlos.

En efecto, es este el punto en que el apóstol insiste. Lo llama un "mandamiento del Señor" (v. 37); y a cualquiera que no reconoce este hecho, lo cataloga como el tipo de persona a que Dios tampoco reconoce.

Debemos estar en claro respecto de unos cuantos puntos en conexión con esto. Primero, debemos darnos cuenta de que el apóstol describe no una asamblea de miembros votantes, sino un culto público. Por lo tanto, todo lo que aquí se dice puede aplicarse sólo indirectamente a la cuestión del sufragio femenino —si es que de algún modo puede aplicarse—. En segundo lugar: Pablo tiene en vista una situación específica. Tercero: está empeñado en proteger el estado patrimonial como parte integrante de los órdenes de preservación, donde la forma apropiada para llevar a cabo una renovación no es el causar desórdenes y disturbios, sino el observar y santificar la práctica de la autoridad por parte del marido, y de la subordinación por parte de la esposa.

Los cristianos de Corinto, al igual que tantos otros desde aquel entonces, actuaban como si creyesen que los dones del

espíritu necesariamente tenían que trastornar el orden existente, y que, cuanto más grande era el trastorno, más segura la prueba de que el Espíritu estaba en acción. Pablo se opone a este pensamiento subrayando que Dios no es Dios de la confusión y conmoción, sino del orden. Su actuar es a menudo quedo y pacífico, por lo que la adoración también debe corresponder a esa forma de manifestación del Espíritu de Dios.

Lo que se enseña en 1 Ti. 2:11-15, el tercero de los pasajes más bien extensos que tratan el tema que nos ocupa, es muy semejante a lo que extrajimos de 1 Co. 14. He aquí el texto:

La mujer aprenda en silencio, con toda sujeción. Porque no permito a la mujer enseñar, ni ejercer dominio sobre el hombre, sino estar en silencio. Porque Adán fue formado primero, después Eva; y Adán no fue engañado, sino que la mujer, siendo engañada, incurrió en transgresión. Pero se salvará engendrando hijos, si permaneciere en fe, amor y santificación, con modestia. (R-V., Rev. 1960).

Puede resultar de utilidad insertar aquí una breve nota con respecto a la traducción. La versión Reina-Valera, Revisión de 1960 tiene para la palabra griega "authentein", en el v. 12, la expresión "ejercer dominio". Parece que esta traducción no refleja plenamente el sentido de este término. El informe elevado a la convención sinodal de St. Paul destaca que el significado real de "authentein" es "usurpar autoridad, dominar, mandar despóticamente". Aquí, en esta Evaluación Exegética, entendemos authentein en este sentido. Así, el v. 12 prohíbe a las mujeres ocuparse en actividades que resulten en usurpación de autoridad sobre los hombres. Esto quiere decir que las mujeres no deben emprender tareas con que evidencien estar ejerciendo autoridad sobre los hombres por derecho propio, siendo como son, personas creadas para estar sujetas a los hombres.

En el mundo helenístico de la era apostólica había, como elemento de los misterios, ciertas ceremonias que estimulaban a las mujeres a emprender acciones que implicaban dominio, mediante la invitación a desempeñar un papel esencial de carácter directivo en los ritos extáticos y muy amenudo inmorales. Contrastaba con esto fuertemente la sobriedad y el silencio de las mujeres judías en sus sinagogas. Objeto

de la insistente exhortación del apóstol es lograr que las mujeres cristianas rechacen la tan mentada libertad de los ritos paganos y sigan a las descendientes de Sara en su imitación de aquella grande heroína de la fe (comp. 1 P. 3:6).

Lo que en el texto de 1 Ti. se quiere hacer resaltar es esto: la mujer que llegue a estar envuelta en un tipo de actividad que exterioriza su deseo de mandar despóticamente sobre los hombres — esta mujer destruye el orden creado. En aquellos días, el enseñar era considerado una de tales actividades, como lo demuestra el hecho de que en la sinagoga, el maestro era llamado “rabí”, es decir, “señor mío”.

Es un hecho que en el judaísmo del siglo primero, incluso el aprender y el ir a la escuela eran derechos vedados a las mujeres. Reclamar una oportunidad de aprender idéntica a la que tenían los muchachos y hombres judíos, se habría tenido por una insolencia. Lo que correspondía a la mujer era aprender su lección en silencio y subordinación. Este es el principio que se establece en los vv. 11 y 12, y que se corrobora con un argumento radicado en el acto sagrado de la creación del hombre.

El versículo que habla de Adán y Eva no pretende discutir una presunta diferencia en la naturaleza del hombre y la mujer. Tampoco es su propósito excusar a Adán a la manera del pasaje apócrifo del “Eclesiástico (de Jesús, hijo de Sirac)”, cap. 25:33: “Por la mujer tuvo principio el pecado, y por ella morimos todos” («Sagrada Biblia», Nácar-Colunga). La intención de las palabras dirigidas a Timoteo es insistir en que el orden divino de la creación no fue invalidado por la caída en pecado por parte de la humanidad.

En la declaración que sigue (1 Ti. 2:15) el autor sagrado exalta el matrimonio y la maternidad como la esfera apropiada para la mujer. Lo hace quizás con miras de contrarrestar cierta inclinación hacia el celibato, que comenzaba a evidenciarse en algunas áreas de la iglesia. Verdad es que Ignacio, Justino, Tertuliano e Ireneo sostenían desde antiguo que el engendrar hijos relacionado por Pablo con el “salvarse” (v. 15) era una alusión al nacimiento de Jesucristo como Salvador también de las mujeres; sin embargo, todo el contexto se opone a esta interpretación. “Salvación” debe entenderse aquí en el mismo sentido en que el término es usado también

en algunos otros pasajes del Nuevo Testamento, a saber, como un “quedar sano o restablecido” (p. ej. Mt. 9:21; Mr. 5:23; 6:56). Acorde con esto, el engendrar hijos es unido a la fe, amor y santificación como un camino hacia una vida en plenitud.

Hemos de preguntar ahora si al fin de cuentas, los textos que se acaban de examinar tienen que ver directamente con la cuestión del sufragio. El comité instituido por el presidente del sínodo en 1956 ya destacó que ninguno de ellos alude expresamente a una asamblea de miembros votantes del estilo como las tenemos hoy en día. En otras palabras, ninguno de los pasajes analizados da una respuesta clara a las cuestiones del sufragio femenino y el desempeño de cargos eclesiásticos. Toda aplicación a las mismas debe hacerse a base de inferencia.

(continúa)

---

## ¿SABIA USTED QUE...?

**¿Sabía Ud. que el más importante músico de la iglesia africana,** el pastor Dr. Boateng de Ghana, murió en febrero de este año? El pastor Dr. Boateng se destacó por sus colecciones de himnos y melodías, o como compositor y colaborador en la edición de un nuevo himnario que contiene 660 himnos con textos de Twi y nuevas melodías africanas. Fue el primer hombre de su iglesia que adquirió el doctorado de una universidad europea. Cuando se presentó en la universidad de Halle-Wittenberg, Alemania, con una tesis bien elaborada sobre la música eclesiástica africana, ya tenía 57 años y era abuelo, pero para poder hacer el viaje tuvo que vender su seguro de vida.

**¿Sabía Ud. que el Dr. Eyere, presidente de Tansania en Africa,** dijo a los representantes del Consejo Mundial de Iglesias: “Las iglesias en los países subdesarrollados tomaron hasta ahora el partido de los privilegiados, de los poderosos y ricos, dejando a los hombres llamados ateos la tarea de defender la causa de los oprimidos, de los pobres y carentes de poder”?